



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 83
7 de marzo del 2024



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal**, dentro de la Acción de Tutela - radicado No. 110013187005202400012 01, instaurada por el señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 075 del 10 de noviembre de 2023¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo No. 110013187005202400012 01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020986)**, modificado por el Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente ciento treinta y dos (132) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Posteriormente, en virtud de la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la CNSC suscribió el Contrato No. 357 de 2023 con la Universidad Libre, cuyo objeto es: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS**

¹ POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal**, dentro de la Acción de Tutela - radicado No. 110013187005202400012 01, instaurada por el señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La Universidad Libre realizó la prueba Valoración de Antecedentes a los aspirantes que superaron la Prueba Eliminatoria dentro del Proceso de Selección, publicándole a todos, el 17 de noviembre de 2023 los resultados preliminares, para lo cual, desde las 00:00 horas del día 20 de noviembre de 2023 hasta las 23:59 horas del día 24 de noviembre de 2023, aquellos que lo consideraron necesario presentaron reclamación frente a estos. El 29 de diciembre de 2023 se publicaron los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO².

El señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151447187, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 21, Código: 2028, identificado con código **OPEC No. 170383**, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-.

El señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y acceso a la carrera administrativa por meritocracia; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001-31-87-005-2024-00012-00, instancia que mediante el fallo judicial del 19 de enero de 2024, notificado a la CNSC el día 22 del mismo mes y año, resolvió, entre otros:

*“(…) PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del amparo constitucional invocado por **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de esta decisión. (…)*”.

El señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal, instancia que, mediante fallo judicial del 4 de marzo de 2024, notificado a la CNSC el día siguiente, bajo radicado No. 110013187005202400012 01, resolvió:

“(…) Primero. Revocar parcialmente la sentencia de tutela proferida el 19 de enero de 2024 por el Juzgado 5° de Ejecución de Penas Bogotá, que declaró improcedente el amparo de los derechos fundamentales de Jader Eliécer Ortega Riascos. En lugar de lo en ella dispuesto, conceder el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y al mérito.

Segundo. Ordenarle a la Universidad Libre de Colombia que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, valore los certificados de las acciones de formación en Contabilización de Operaciones de la Empresa y en Ofimática y Manejo del Internet que cursó y aprobó Jader Eliécer en el SENA en el factor de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la valoración de antecedentes y corrija la calificación pertinente.

Tercero. Confirmar la decisión de declarar improcedente la protección constitucional, con relación a la valoración de la experiencia del actor. (…)

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

² Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela - radicado No. 110013187005202400012 01, instaurada por el señor JADER ELICER ORTEGA RIASCOS, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

“(…) la sala encuentra que los argumentos de la Universidad accionada no son razonables por dos motivos.

En primer lugar, según el numeral 2.1.1. literal c) del anexo del acuerdo de la convocatoria, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los programas de Formación Laboral y de Formación Académica. Éstos últimos “[t]ienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. (…)

Con base en lo anterior, la sala encuentra que las acciones de formación en Contabilización de Operaciones de la Empresa y en Ofimática y Manejo del Internet que cursó y aprobó Jader Eliécer cumplen el criterio para ser consideradas como Formación Académica, dado que tuvieron una duración de 220 horas, es decir, superaron las 160 horas a las que se refiere la Educación Informal.

En segundo lugar, si bien es cierto que el artículo 3.6. del Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que para ofrecer y desarrollar un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la institución educativa debe contar con un registro, que es el reconocimiento que hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada sobre el cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de ese tipo de formación y que, además, cada secretaría de educación debe ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el artículo 5.4. de la mencionada normativa establece que los programas de formación profesional integral que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ofrecidos por el SENA, no requieren de registro alguno por parte de las secretarías de educación.

9. Por estas razones, el tribunal considera que los argumentos de la Universidad Libre para valorar los certificados que aportó el actor como soporte de su Formación Académica contravienen la normativa vigente sobre el asunto, a pesar de que está incluida en el anexo del acuerdo de la convocatoria. Así, no es razonable excluir de valoración los programas de formación que imparte el SENA, con fundamento en que estos no están registrados en las secretarías de educación territoriales, cuando el decreto que regula la materia exime a la entidad de ese tipo de registros y se trata de una institución de formación educativa del orden nacional. (…)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a

³ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal**, dentro de la Acción de Tutela - radicado No. 110013187005202400012 01, instaurada por el señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Con el fin de garantizar que la Universidad Libre, operador contratado para desarrollar el Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2, acredite el estricto cumplimiento de la orden impartida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal**, la CNSC procederá a ordenarle a dicha Institución disponga lo necesario para que: *“valore los certificados de las acciones de formación en Contabilización de Operaciones de la Empresa y en Ofimática y Manejo del Internet que cursó y aprobó Jader Eliécer en el SENA en el factor de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la valoración de antecedentes y corrija la calificación pertinente.”*

Teniendo en cuenta que el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria prevé que la publicación de Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes *“Se realizará (...) en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.”* (Resaltado intencional), la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, a través de la Asesora de Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2, colocará a disposición de la Universidad Libre, dicho Sistema y su habilitación, para que adelante la actuación antes descrita.

De lo expuesto se informará al señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: ortegajader@gmail.com

El Proceso de Selección No. 1544 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y mérito del señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151447187.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, a la Universidad Libre, disponer lo necesario para que: *“valore los certificados de las acciones de formación en Contabilización de Operaciones de la Empresa y en Ofimática y Manejo del Internet que cursó y aprobó Jader Eliécer en el SENA en el factor de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la valoración de antecedentes y corrija la calificación pertinente.”*

PARÁGRAFO. - Disponer a través de la Asesora de Proceso de Selección el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, a la Universidad Libre, para que adelante la valoración ordenada por el Despacho judicial respecto de los certificados allegados por el accionante y corrija la calificación otorgada en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**, en la dirección electrónica: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal**, en la dirección electrónica: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Penal**, dentro de la Acción de Tutela - radicado No. 110013187005202400012 01, instaurada por el señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor Juan Carlos Peña Medina, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: juan.pena@unilibre.edu.co.

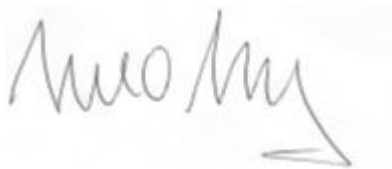
ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión al señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: ortegajader@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 7 de marzo del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: NATHALA ROCÍO VILLALBA FOREO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II